



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2981-SPA-2079  
y sus acumulados PAOT-2025-1197-SPA-863  
PAOT-2025-1250-SPA-902  
PAOT-2025-1253-SPA-904

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 9 6 8 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2981-SPA-2079 y sus acumulados PAOT-2025-1197-SPA-863, PAOT-2025-1250-SPA-902 y PAOT-2025-1253-SPA-904**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- se encuentra una fábrica de bolsas (...) donde hay ruido las 24 hrs (...) Así como todas las tardes huele a plástico fundido (...) 2.- Fábrica de bolsas de plástico por las noches causa mucho ruido (...) 3.- y 4.- Trabajan máquinas de plástico las 24 HRS, Generan. [sic] Ruidos perturbadores, con el cual es muy difícil conciliar el sueño (...) así como (...) fábrica CLANDESTINA de bolas de plástico que trabaja todo el día y toda la noche, sus máquinas generan un ruido muy molesto que sobre todo por las noches, por la ausencia de otros ruidos se percibe muy fuerte y no deja dormir (...) [Ubicación de los hechos: calle Andador Guines, manzana 09, lote 07, interior B, colonia La Habana, Alcaldía Tláhuac] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2981-SPA-2079  
y sus acumulados PAOT-2025-1197-SPA-863  
PAOT-2025-1250-SPA-902  
PAOT-2025-1253-SPA-904

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 9 6 8 -2025

## EMISIONES SONORAS Y A LA ATMÓSFERA

Las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, se refieren a las emisiones sonoras y a la atmósfera provenientes de una fábrica ubicada en el inmueble con domicilio en calle Andador Guines, manzana 09, lote 07, interior B, colonia La Habana, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En ese tenor, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, indica que:

(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual no se percibieron emisiones sonoras, ni a la atmósfera, asimismo, se notificó oficio a un trabajador del establecimiento denunciado, mediante el cual se hicieron del conocimiento los hechos motivo de denuncia, así como de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras y a la atmósfera motivo de denuncia.

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó tres estudios de emisiones sonoras desde tres puntos de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvieron como resultados 37.70 dB(A), 44.38 dB(A) y 40.85 dB (A) respectivamente, los cuales no excedían los límites máximos permisibles de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2981-SPA-2079  
y sus acumulados PAOT-2025-1197-SPA-863  
PAOT-2025-1250-SPA-902  
PAOT-2025-1253-SPA-904

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 9 6 8 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras y a la atmósfera.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, no se percibieron emisiones sonoras, ni a la atmósfera, asimismo, se notificó oficio a un trabajador de la fábrica, a través del cual se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras y a la atmósfera motivo de denuncia.
- Respecto a las emisiones sonoras, se realizaron tres estudios de emisiones sonoras desde tres puntos de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvieron como resultados 37.70 dB(A), 44.38 dB(A) y 40.85 dB (A) respectivamente, los cuales no excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, para el horario de 20:00 horas a las 06:00 horas; por lo que no se detectaron irregularidades en materia ambiental.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400